Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMP

DICTAMEN N°.....307.....

REF: A S Nº. E45-2023-88-A "S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGTE. CARLOS R. ALVAREZ, D.N.I Nº 21.106.486"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE

PROVINCIA DEL CHACO

SR. OSCAR PABLO DUDIK

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición N° 090/2023, de la Directora a/c de la Unidad de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible (actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible) para el agente Carlos Rodolfo Álvarez, D.N.I. Nº 21.106.486, por presunta transgresión a los artículos 21 incisos 3,6 y 9 y 22 inciso 8 y 11 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial –Ley Nº 292-A- (fs. 7 y 8).

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

El 11 de julio de 2023, el Subsecretario de Ordenamiento Territorial comunicó por nota (fs. 2/6) a la Directora de la Unidad de Recursos Humanos Ministerial que el Sr. Álvarez (Agente de Planta Permanente con cargo de Categoría 6, Personal Obrero y Maestranza) protagonizó un violento incidente el día 23 de junio de 2023 en el área de Recursos Humanos, durante el cual destruyó bienes muebles y causó lesiones a un compañero de trabajo.

El Subsecretario relató que el Sr. Álvarez -tras un reclamo por horas extras no liquidadas- reaccionó de manera violenta rompiendo (con una cadena y un candado) vidrios de las oficinas y dos monitores. Y, que un segmento de uno de los vidrios destrozados impactó en uno de los agentes presentes en el sector.

A la nota, el informante adjuntó denuncia penal presentada por el responsable de la oficina de Recursos Humanos narrando los hechos ocurridos, e imágenes que muestran los daños provocados por el agente Álvarez.

Atento a lo informado, la Directora de Recursos Humanos del Ministerio ordenó la instrucción del sumario administrativo al agente Álvarez, por la ya mencionada Disposición N° 090/2023 (fs. 7/8).

Paso seguido, se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios (fs. 20), las cuales fueron recibidas el 26 de septiembre de 2023 –fs. 21-, designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción. Y, aceptado el cargo, a fs. 21 vta., la Instrucción comenzó de inmediato con las tramitaciones de rigor.

A fs. 25 se incorporó reporte del Sistema Integrado de Gestión e Información (SIGI) del cual surge que el Expediente Nº 25350/2023-1, caratulado: "ROMERO, ELIAS ABEL S/ DENUNCIA DAÑOS Y AMENAZAS", se encuentra en el Área de Repositorio de Expedientes. Y, a fs. 118/121, desde la Mesa Única de Ingreso e Intervención Temprana (M.U.I.I.T.) informaron que se dispuso el archivo de dichas actuaciones en virtud de lo dispuesto por el artículo 343 del C.P.P.Ch.

A fs. 26/39 se remitieron antecedentes personales, laborales y disciplinarios del agente.

A fs. 43/43 vta., en virtud de las probanzas aportadas, la Instrucción consideró pertinente citar como imputado al agente, lo que se notificó por medio del Módulo de Notificaciones de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" –T.G.D.- (fs. 45), de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Nº 1525/2017 y Nº 1743/2019.

Cabe destacar que en la constancia de entrega de la cédula se lee que ésta fue entregada en fecha 7 de marzo de 2024 (no leída). Sin embargo, el Código de Procedimientos Administrativos -Ley Nº179-A- establece en su artículo 47: *"... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida".*

Asimismo, se citó a prestar declaración testimonial a los Sres. Vladimir Eliseo Jelnicki – D.N. I. Nº 32.588.841-, Elías Romero –D.N.I. Nº 33.549.418-,

Franco Nazareno Granero –D.N.I. Nº 28.661.175-, y Ricardo Bordón –D.N.I. Nº 34.168.138-, lo cuál fue debidamente notificado a cada uno de ellos (fs. 46/49 vta.).

A fs. 52 consta, que el testigo Sr. Elías Romero, no se presentó a declarar.

En cuanto a los demás testigos citados, fueron contestes en señalar que el Sr. Álvarez -tras una negativa en relación a su reclamo por horas extras- comenzó a romper los vidrios de la oficina con un candado, generando daños materiales y poniendo en peligro la integridad física del personal presente (fs. 50/ 51 vta., 53/53 vta.).

A fs. 60/61 vta., la Dirección de Administración detalló los bienes dañados, incluyendo monitores y vidrios rotos, y proporcionó el valor de la reparación de los daños ocasionados, a marzo de 2024. Y, el total asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($644.924,18).

El agente sumariado no se presentó a la primera requisitoria, constando ello en acta de fs. 63, por lo que la Instrucción envió nueva cédula citándolo como imputado a su domicilio real, obrando ésta debidamente diligenciada a fs. 67/67 vta.

A fs. 68, el Sr. Álvarez se presentó a declarar, reconociendo su responsabilidad en los hechos ocurridos el 23 de junio de 2023 y manifestando que su reacción fue producto de una situación de frustración por no haber recibido el pago de las horas extras que reclamaba, lo que le generó un fuerte enojo. Expresó también su arrepentimiento por el incidente, reconociendo que nunca antes había protagonizado un hecho similar durante su carrera administrativa. Pero, más allá de su reconocimiento, sostuvo que la responsabilidad de la situación recaía sobre los responsables del Ministerio por no haber cumplido con su obligación de liquidar las horas extras.

Habida cuenta de las pruebas agregadas se formuló capítulo de cargos y encuadre legal (fs. 69/70 vta.), el que se notificó conforme constancias de fs. 71/73, ya que con su accionar habría transgredido lo dispuesto por los artículo 21 incisos 3, 6 y 9 y 22 incisos 8 y 11 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, Ley Nº 292-A, en concordancia con los artículos 20 inciso 1, 21 incisos 1 y 2, y 22 inciso 2 del Régimen Disciplinario anexo a dicha normativa.

Dice el artículo 21: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 3) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige;... 6) Cuidar los bienes del Estado...;... 9) Considerar que es un servidor de la comunidad y que, por tanto, debe conducirse con tacto, cortesía, ecuanimidad y*

diligencia en sus relaciones de servicio con el público. Igual conducta deberá observar respecto a sus superiores subordinados..."

Añade el artículo 22: *"Queda prohibido a los agentes: ... 8) Realizar, propiciar, consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres dentro de la administración pública;... 11) Realizar actos de indisciplina o motivar situaciones que los creen..."*.

Estatuye el Régimen Disciplinario: Artículo 20: "*Será causal de Observación, Apercibimiento o Suspensión de acuerdo a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos... 9...".* Artículo 21°: *"Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y / o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos... 3°: ... 6°... 2) Artículo 22 incisos... 11...".* Artículo 22: *"Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas:... 2) Artículo 22 incisos... 8;... 11...".*

El agente presentó Memorial de Defensa a fs. 75/80. Y, seguidamente -a fs. 81/81 vta.- se lo tuvo por presentado y se abrió la causa a prueba, a efectos de recepcionar las declaraciones testimoniales ofrecidas, solicitándosele la adecuación de lo ofrecido a lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de Sumarios (máximo de cinco -5- testigos), lo que se le notificó a fs. 82/82 vta.

A fs. 86/86 vta., el agente adecuó su ofrecimiento de pruebas, señalando sus cinco (5) testigos, los que fueron debidamente citados conforme fs. 90/96.

Producidas las declaraciones (fs. 97/101), a fs. 102 se clausuró el período probatorio y se corrió vista de las actuaciones para alegatos (fs. 102) presentando el agente sumariado su escrito de alegatos a fs. 105/107 vta.

A fs. 110, la Instrucción tuvo por presentados los alegatos, y clausuró las actuaciones disponiendo la elaboración de su Informe Final, el cual luce agregado a fs. 111/114.

Habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 115), ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 116/117 vta.).

II.- CONCLUSIÓN:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Álvarez dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

De lo expuesto surge debidamente probado que el 23 de junio del año 2023, el agente Carlos Rodolfo Álvarez -D.N.I. N° 21.106.486-, se presentó en la oficina de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible para reclamar el pago de horas extras correspondientes al mes de abril. Y, tras recibir una negativa sobre su reclamo, reaccionó violentamente, extrayendo una cadena con un candado que utilizó para romper vidrios de las oficinas y dos monitores. Durante el incidente, un trozo de vidrio impactó en la cabeza de un compañero, causándole una lesión. El Sr. Álvarez abandonó el lugar después de causar los daños.

Tres testigos presenciales del hecho confirmaron lo sucedido. Posteriormente, el Sr. Álvarez reconoció su responsabilidad, argumentando que su reacción fue fruto de la frustración por no recibir el pago de las horas extras y expresó arrepentimiento por el incidente.

El daño patrimonial producido ascendía –a marzo de 2024- a la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($644.924,18).

La conducta del agente Álvarez, tal como se detalla en las pruebas recabadas y en su propia declaración, configura una grave infracción a las normas de convivencia laboral y a los principios de conducta que se esperan de un funcionario público. El hecho de recurrir a la violencia para reclamar un derecho, al destruir bienes del Ministerio y poner en riesgo la integridad de sus compañeros de trabajo, demuestra una actitud contraria a los principios de respeto y civismo que deben regir la actuación de los agentes del Estado.

Teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración

persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"* [1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*[2].

En mérito a lo desarrollado se sugiere -conforme a lo dictaminado por la Dirección de Sumarios- aplicar una sanción correctiva de SUSPENSIÓN de treinta (30) días sin goce de haberes al Sr. CARLOS RODOLFO ÁLVAREZ, D.N.I N° 21.106.489, personal de planta permanente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, por transgredir lo preceptuado por los artículo 21 incisos 3, 6 y 9 y 22 incisos 8 y 11 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los artículos 20 inciso 1, 21 incisos 1 y 2, y 22 inciso 2 del Régimen Disciplinario anexo a dicha normativa.

Por otra parte, el agente deberá resarcir el daño causado a los bienes del estado, actualizándose el monto a la fecha de su efectiva devolución.

Por último, se recuerda la vigencia de lo previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

12 MAY 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.